



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Sacombios</i>	
PROCESO No. <i>175-2009.</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>RECURSO</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Alvarado Tanguila Riquel, Tranquila Huatatocha Dionele, Alvarado Alvarado, Edgar, Greto Tapuy Fausto Andrés, Paz Valdivieso Wilson		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Ximenes Endara</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. SANDRA Ylce Florio</i>	
OBSERVACIONES:			

1
cno  (uno)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21
Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1158-CP-21
Nueva Loja, a 25 de abril del 2009.

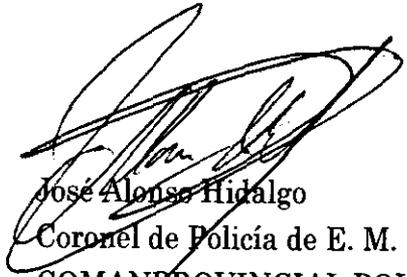
Señor Abg.
Clemente Paz Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Parte policial, de fecha, 24 de abril del 2009, firmado por el señor Teniente de Policía Cristian Andrés Pérez Duque, Jefe de los Destacamentos de Policía de la vía Quito, y sus anexos en donde hacen conocer la entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos: ALVARADO TANGUILA MIGUEL, TANGUILA GUATATOCA DIONISIO, ALVARADO ALVARADO EDGAR, GREFA TAPUY FAUSTO ANDRES y PAZ VALDIVIESO WUILSON, por haber infringido el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito remitir as Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



José Alonso Hidalgo
Coronel de Policía de E. M.



COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBIOS No. 21 ACC.

JAH/mbg.

Recibido
26-04-09
09H03




R. del E.

COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
SUCUMBÍOS No.21

PRIMER DISTRITO
PLAZA EL REVENTADOR

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

FECHA: 24 de abril del 2009
LUGAR: Recinto Alma Ecuatoriana km. 78 vía a Quito
HORA: 23H30
CAUSA: Consumo de bebidas alcohólicas, durante la vigencia del art. 160 lit. b de la ley orgánica de elecciones.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, señor Coronel, que el lugar y hora antes indicado se procedió a realizar un operativo conjuntamente con el señor comisario del cantón EUSEBIO MONTERO y el señor teniente político de la parroquia LUIS CAMPOVERDE, en donde se verificó a los señores:

- x ALVARADO TANGUILA MIGUEL CC 2100461835
- x TANGUILA HUATATOCA DIONICIO CC 2100638051
- x ALVARADO ALVARADO EDGAR CC 2100375274
- x GREFA TAPUY FAUSTO ANDRÉS CC 1500876303
- x PAZ VALDIVIESO WUILZON CC 1600210585

quienes se encontraban libando, por lo cual se procedió a extenderles las respectivas Boletas informativas por haber infringido el artículo 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto al presente las boletas 051, 052, 053, 054, 055; así mismo una jaba de cerveza con dos botellas de cerveza llenas y cuatro vacías.

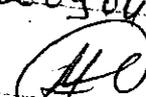
Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.


Christian Andrés PÉREZ DUQUE
TINTE. DE POLICÍA
JEFE DE LOS DESTACAMENTOS DE LA VÍA A QUITO



5.07.09
Oficina: Que esta copia es igual al original que reposa en esta oficina.
Sucumbios 25 de 04 de 2009

COMANDO DE POLICIA N° 21
RECIBIDO

OFICIO N°: _____
 FECHA: 2009 04 25
 HORA: 1620
 FIRMA: 

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de (l) **Juzgado**, parroquia **Reventador**, el día de hoy **veinte y cuatro de abril de 2009** a las **23h30** se hace conocer a **ALVARADO TANIGUILLA MIGUELA** con C. C. No. **2.10046.483.S**, con dirección domiciliaria en **Km. 7.8 vía Quito**, con teléfono convencional número **078 233 11 11**, celular número **099 511 11 11** y correo electrónico **sucumbios@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Juzgado**, provincia de (l) **Sucumbios**, a los **24** días del mes de **abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza

Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

Juana María Chiribari

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00055



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de (l) **San Pablo**, parroquia **Reventador**, el día de hoy **Viernes**, a las **23:30** se hace conocer a **DAZ JARDINEZO WILBERT SANCHEZ** con C. C. No. **169221058-5**, con dirección domiciliaria en **Km 78 vía Quito**, con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Pablo**, provincia de (l) **Sucumbios** a los **24** días del mes de **Jul** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

José de Abascal

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

[Firma manuscrita]

En la provincia de **SUCUMBIOS** ciudad de(l) **Jumbato** parroquia **Parventado**, el día de hoy **24.04.09** a las **23h30** se hace conocer a **GRETA TAPUY IZQUIERDO ANDRES** con C. E. No. **150087630-3** con dirección domiciliaria en **Km. 7.5 - Av. 12 - Quito** con teléfono convencional número **.....** celular número **.....** y correo electrónico **.....**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec; 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Jumbato** provincia de(l) **Sucumbios** a los **24** días del mes de **abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Inte. Pérez Chacón
C.C. **17126376-0**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
[Firma]



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **San Gabriel Pizarro**, parroquia **El Rosal**, el día de hoy **21 de Agosto**, a las **23:30** se hace conocer a **ALVARADO ALVARADO EDGAR FRANCISCO** con C. C. No. **210027527**, con dirección domiciliaria en **San Gabriel Pizarro**, con teléfono convencional número **078 232 232**, celular número **099 523 232**, y correo electrónico **alvaradoedgar@gmail.com**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Gabriel Pizarro**, provincia de(l) **Sucumbios**, a los **21** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Tito Pizarro Chiribari
 CC: 17126276-7

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A284698D-F9CF-44BA-808D-81EAE8A75BA7



4-05-09
8440

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de ALVARADO TANGUILA MIGUEL, TANGUILA HUATATOCA DIONICIO, ALVARADO ALVARADO EDGAR, GREFA TAPUY FAUSTO ANDRES, PAZ VALDIVIEZO WILSON, en: 5 foja(s), adjunta un oficio y un parte. CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

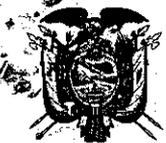
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0175.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en ocho fojas.- Certifico

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) San Pablo Pizarro, parroquia Revestidos, el día de hoy Viernes, a las 23h30 se hace conocer a Dña. JALDIVIEZO WILAZOT GRUÑO con C. C. No. 16.022.1758-5, con dirección domiciliaria en km 78 vía Quito, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)

- infracción(es):
- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
 - Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
 - Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
 - El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
 - El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
 - El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
 - Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
 - El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
 - El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
 - El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
 - El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
 - El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
 - El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Pablo Pizarro, provincia de(l) Sucumbios a los 24 días del mes de Julio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Hale. Pío 07 Christian
CC. 44-001376-0

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **San Gabriel Píezano**, parroquia **Portete**, el día de hoy **24.04.09**, a las **2.31.30** se hace conocer a **GRETA TABOY FERRER ANDRÉS** con C. C. No. **150087630-3**, con dirección domiciliaria en **Via 78 al 12 Quito**, con teléfono convencional número **781212** y correo electrónico **greta.taboy@tce.gov.ec**, celular número **09954781212**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Gabriel Píezano**, provincia de(l) **Sucumbios**, a los **24** días del mes de **abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Inte. Píezano Chirkin

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
[Firma]

En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de (l) Guab. Pizarro, parroquia El Levantado, el día de hoy 21 de Mayo, a las 23h30 se hace conocer a ALVARADO ALVARADO INGRID FRANCISCA con C. C. No. 2100375274, con dirección domiciliaria en 1 km 7.78 vía Quito, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Guab. Pizarro, provincia de (l) Sucumbios, a los 21 días del mes de Mayo del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de (l) **San Gabriel**, parroquia **el Pevenador**, el día de hoy **24 de Agosto** a las **23h30** se hace conocer a **TALCUIKA HUAYANA DOMICILIO ANDRES** con C.C. No. **21.0063.805-1**, con dirección domiciliaria en **Km 78 vía Quito**, con teléfono convencional número **0000000000**, celular número **0000000000**, y correo electrónico **talcuika@msn.com**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Gabriel**, provincia de (l) **Sucumbios**, a los **24** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
Fuero Carlos Pérez

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) General Pizarro, parroquia Reventador, el día de hoy veinte y cuatro de abril de 2009 a las 23h30 se hace conocer a ALVARADO TANQUIA MIGUEL ANGEL con C. C. No. 2.10046.18.3-5, con dirección domiciliaria en km 7.7 vía Quito, con teléfono convencional número no, celular número no, y correo electrónico no

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de General Pizarro, provincia de(l) Sucumbios a los 24 días del mes de abril del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

EN LA CAUSA No. 0175-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA; DIONICIO TANGUILA HUATATOCA; EDGAR FRANCISCO ALVARADO ALVARADO; FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY Y WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

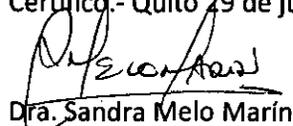
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio de 2009.- Las 8H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en siete fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 175-2009, que contiene el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 23H30, suscrito por el señor Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque, Jefe de los Destacamentos de la Vía a Quito perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Reventador, quien indica que en el Recinto Alma Ecuatoriana km. 78 vía a Quito, procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 24 de abril del dos mil nueve a las 23H30, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 00051 entregada al señor MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA con cédula de ciudadanía No. 2100461835; Boleta informativa No. 00052 entregada al señor DIONICIO TANGUILA HUATATOCA con cédula de ciudadanía No. 2100638051; Boleta informativa No. 00053 entregada al señor EDGAR ALVARADO ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 2100375274; Boleta informativa No. 00054 entregada al señor FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY con cédula de ciudadanía No. 1500876303; y Boleta informativa No. 00055 entregada al señor WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO con cédula de ciudadanía No. 1600210585, por presuntamente encontrarse libando en el lugar y hora señalados.- Con este antecedente, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA; DIONICIO TANGUILA HUATATOCA; EDGAR FRANCISCO ALVARADO ALVARADO; FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY Y WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO en el kilómetro 78 vía a Quito de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Lago Agrio, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 6 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA; DIONICIO TANGUILA HUATATOCA; EDGAR FRANCISCO ALVARADO ALVARADO; FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY Y WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia podrá ser notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de

la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas se trato de notificar al señor Wuilzon Paz en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 175-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas se trato de notificar al señor Fausto Grefa en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 175-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas se trato de notificar al señor Edgar Alvarado en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 175-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas se trato de notificar al señor Dionisio Tanguila en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 175-2009-. CERTIFICO.



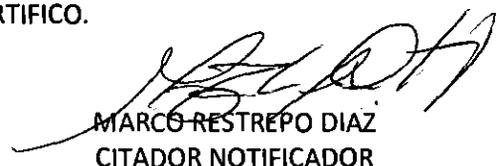
MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy sábado primero de agosto de dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas se trato de notificar al señor Miguel Alvarado Tanguila en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 175-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes treinta y uno de Julio de dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas se trato de notificar al señor Ángel Arieta en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 236-2009-. CERTIFICO.



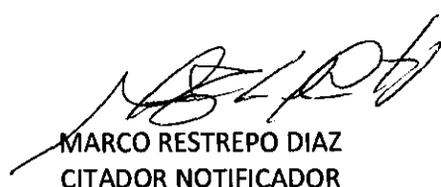
MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes treinta y uno de Julio de dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas se trato de notificar al señor Edwin Hidalgo en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 236-2009-. CERTIFICO.



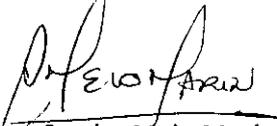
MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes treinta y uno de Julio de dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas se trato de notificar al señor Héctor Estrada en su domicilio debido a la falta de dirección exacta, no fue posible notificar; respecto de la causa N.- 236-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.- Siento por tal que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos el día domingo 2 de agosto del 2009, en la página 13, sección judiciales.- Certifico.- lo e^men^sado
vale.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

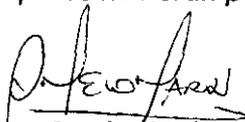
ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), Provincia de Sucumbíos, hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las doce horas con siete minutos, constituidos en el Auditorio de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 175-2009 seguida en contra de los señores MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA; DIONICIO TANGUILA HUATATOCA; EDGAR FRANCISCO ALVARADO ALVARADO; FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY Y WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO por presuntamente encontrarse libando en el Recinto Alma Ecuatoriana km. 78 vía a Quito.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de Sucumbíos, con matrícula profesional No. 11158; y Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- No se encuentran presentes los presuntos infractores y por lo tanto se les juzga en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal, así como dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 24 de abril del 2009 las 23H30, suscrito por el señor Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque, Jefe de los Destacamentos de la Vía a Quito y se le entregue para que reconozca su firma y rúbrica, ante lo cual él dice ser las suyas propias.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora por su lectura e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento, procedo a conceder la palabra al señor Policía Galo Abel Arce quien manifiesta: Buenas tardes, señora Jueza y señores del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se acaba de leer el parte policial, me ratifico en su contenido sin acotar nada más que el operativo se realizó conjuntamente con el personal que laboraba conmigo en el Reventador, ese día estábamos concentrados, yo soy el Jefe y además de esto yo firmé el parte siendo yo el responsable, de extender las boletas informativas y de elevar el parte a mi superior, los señores estuvieron notificados, no estuvieron agresivos, entregaron su cédulas ya que estaban libando infringiendo la ley de elecciones, y emití las boletas de citación para que sean juzgados como se lo está hoy

haciendo.- En razón de que no se encuentran los presuntos infractores la señora Jueza concede la palabra al Dr. Walter Lombeida, designado Defensor Público en esta causa, quien manifiesta.- Gracias señora Jueza y señores presentes del Tribunal Contencioso Electora, conforme se manifestó anteriormente mis defendidos no se encuentran presentes en esta audiencia, pese a que oportunamente han sido notificados, esto limita a la defensoría publica presentar las respectivas pruebas de descargo a favor de los mismos, no existiendo prueba, por lo tanto ruego a usted señora Jueza resuelva conforme a derecho el presente caso.- Le agradezco.- La señora Jueza pregunta al Teniente Christian Pérez si en esta acción de control que ustedes realizaron era evidente que estos ciudadanos estaban ingiriendo licor, ante lo cual contesta: Sí no solamente evidente, estaban con los efectos del alcohol, no se portaron alevosos ni groseros, estaban concientes de que estaban libando, no hubo resistencia porque sabían que estaban cometiendo una infracción en el recinto Alma Ecuatoriana, ya algunos estaban ebrios, otros en un grado del uno al diez en ocho, otros de grado tres y después les retiramos las jabs de cerveza.- La señora Jueza pregunta al Teniente si tiene experiencia cuando una persona está ebria o de la que solamente se tomo un vaso.- Sí, tengo experiencia cuando alguien ha libado y otros no.- No tengo más que decir.- La señora Jueza declara en receso la presente audiencia hasta las 18H00 del día jueves 6 de agosto del 2009 en este mismo local para ser leída la sentencia.- Las partes quedan notificadas, para el día y hora señalados, con lo que concluye la audiencia siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las doce horas con siete minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento dentro de la causa No. 175-2009, encontrándose presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Teniente de Policía Christian Pérez Duque, Jefe de los Destacamentos de la Vía a Quito, Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos en representación

de los presuntos infractores por haber sido declarados en rebeldía e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las doce horas con cincuenta y ocho minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas de este mismo día, mes y año.-
Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas, con cuarenta y cinco minutos, constituidos en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de la provincia de Sucumbíos, situado en las Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 175-2009 seguida en contra de los señores MIGUEL ANGEL ALVARADO TANGUILA; DIONICIO TANGUILA HUATATOCA; EDGAR FRANCISCO ALVARADO ALVARADO; FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY Y WUILZON GRACIANO PAZ VALDIVIEZO, por una presunta infracción electoral. - Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en representación de los presuntos infractores; Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno; e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC





DESAPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 175-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 06 de agosto de 2009, a las 18H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por los señores: Miguel Alvarado Tanguila, Dionicio Tanguila Huatatoca, Edgar Alvarado Alvarado, Fausto Andrés Grefa Tapuy y Wuilzon Paz Valdivieso, el día 24 de abril de 2009, causa signada con el número 175-2009, al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque, Jefe de los Destacamentos de la Vía a Quito, se señala que el día 24 de abril de 2009, a las 23H30, en el recinto Alma Ecuatoriana kilómetro 78 vía a Quito, los señores Miguel Alvarado Tanguila, Dionicio Tanguila Huatatoca, Edgar Alvarado Alvarado, Fausto Andrés Grefa Tapuy y Wuilzon Paz Valdivieso "se encontraban libando, por lo cual se procedió a extenderles las respectivas Boletas informativas por haber infringido el artículo 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones" (sic) (fojas 2). **b)** El referido parte policial, el oficio No. 2009-1158-CP-21, del 25 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS No. 21 ACC" (sic) y las boletas informativas Nos. 00052, 00051, 00055, 00054 y 00053, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contenciosos Electoral el primero de mayo de 2009 (fojas 1 al 8). **c)** El 29 de julio de 2009, las 08H45, la suscrita Jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 08H00; y, se les hace conocer de las

garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 14).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los supuestos infractores fueron citados por la prensa mediante una publicación realizada en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde además se les hace conocer que deben designar sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 08H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y se designa defensor de oficio (fojas 17) **b)** En la audiencia oral de juzgamiento, se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** Los presuntos infractores se identificaron con los nombre de: a) Miguel Alvarado Tanguila, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100461835, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; b) Dionicio Tanguila Huatatoca, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100638051, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; c) Edgar Alvarado Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100375274, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; d) Fausto Andrés Grefa Tapuy, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1500876303, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; y, Wuilzon Paz Valdivieso, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1600210585, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el día 06 de agosto de 2009, a las 08H00, se suspendió por falta de comparecencia del defensor público, la misma que fue convocada para el mismo día 06 de agosto de 2009, a las 12H00; **b)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en rebeldía de los presuntos infractores de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia, toda vez que no han justificado sus inasistencias. **b)** De la transcripción de la acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Teniente de Policía Christian Andrés Pérez Duque, en su testimonio se ratifica en todo el contenido del parte policial, por cuanto se encontraban libando, frente a lo cual les notifiqué mediante boletas informativas, quienes conscientes de la infracción electoral que estaban cometiendo firmaron los partes informativos. **ii)** El Teniente reconoce su firma y rúbrica constantes en el parte oficial y boletas informativas y dice ser suyas. **iii)** La exposición del abogado defensor público de los presuntos infractores, quien dice que mis defendidos no se encuentran presentes, pese a estar debidamente citado, lo cual me impide presentar pruebas de descargo, por lo que pide que se juzgue de acuerdo a derecho.- **SEPTIMO: ANALISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que efectivamente los señores Miguel Alvarado Tanguila, Dionicio Tanguila Huatatoca, Edgar Alvarado Alvarado, Fausto Andrés Grefa Tapuy y Wuilzon Paz Valdivieso, el día 24 de abril de

2009, a las 23H30, se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas. **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009. **c)** Por tanto, los referidos señores infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-**

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado, tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos La Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, del 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como sucede en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: **a)** aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; **b)** principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una privativa de libertad; **c)** el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; **d)** Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y**

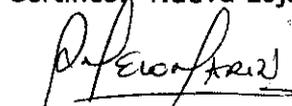
POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los señores: a) Miguel Alvarado Tanguila, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100461835, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; b) Dionicio Tanguila Huatatoca, de nacionalidad ecuatoriana, con

cédula de ciudadanía No. 2100638051, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; c) Edgar Alvarado Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2100375274, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; d) Fausto Andrés Grefa Tapuy, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1500876303, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos; y, Wuilzon Paz Valdivieso, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1600210585, domiciliado en el recinto Alma Ecuatoriana, parroquia El Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, por haber incurrido en lo previsto en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se les sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. **2)** En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. - **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Certifico.- Nueva Loja (Lago Agrio) 6 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el día lunes diez de agosto del dos mil nueve, a partir de las ocho horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, mediante boleta entregada en persona.- A los señores MIGUEL ALVARADO TANGUILA, DIONICIO TANGUILA HUATATOCA, EDGAR ALVARADO ALVARADO, FAUSTO ANDRES GREFA TAPUY y WUILZON PAZ VALDIVIESO, así como al público en general, notifico a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día lunes once de agosto del dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con trece minutos se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público general en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y a partir de las dieciocho horas con veinte y cinco minutos se publica en la página web.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



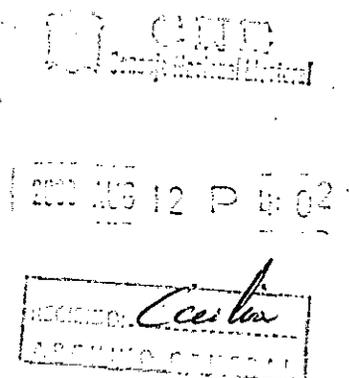
RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles doce de agosto del dos mil nueve envío el oficio No. 138-XEO-VTCE al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remitiendo copia certificada de la sentencia que antecede para los fines legales consiguientes.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO



Quito a 12 de agosto del 2009

Oficio No. 138-09-XEO-VTCE

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Su despacho.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL adjunto a la presente, dígnese encontrar la sentencia de las causas 175-2009 y 236-2009 correspondiente al juzgamiento de infracciones que se llevo a cabo en Nueva Loja (Lago Agrio) del 6 al 8 de agosto del 2009.

Particular que comunica a usted para los fines de Ley.

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección Tribunal Contencioso Electoral: calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Carrillo
Fax: 022-468851

